

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO **ONCE** CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**

INICIADO: 30/09/2020

DEMANDANTE: ANDRES JR DAVID RINCON OVIEDO,
EDINSON FABIAN SUAREZ BARAJAS, YURI MAYERLY
OVIEDO BARAJAS, MATILDE BARAJAS

DEMANDADO: OSCAR YADID MENDOZA
GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MENDEZ, LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,
FLOTA CACHIRA, TRANSPORTES COLOMBIA S.A.
TRANSCOLOMBIA S.A., JESUS MARIA RODRIGUEZ
PULIDO, ARTURO CHAVARRIA CAMACHO, ESTEBAN ORTIZ

EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACIÓN

680013103011-2020-00183-00

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
DOCTOR. LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
E.S.D.**

**REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA POR FALTA DE
LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

RADICADO: 2020-00183-00

DEMANDANTES: MATILDE BARAJAS Y OTROS

DEMANDADOS: JESUS MARIA RODRIGUEZ PULIDO y OTROS.

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.098.602.961 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N°243874 del C.S.J., Con correo electrónico vivianacarolinao@gmail.com. Actuando en mi condición de apoderada judicial de **JESUS MARIA RODRIGUEZ PULIDO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 91.215.832 de Bucaramanga. En calidad de propietario actual del vehículo de placas XMC 883, por medio del presente escrito, de manera cordial y respetuosa, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho para presentar EXCEPCIÓN PREVIA POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: Mi representado el señor JESUS MARIA RODRIGUES PULIDO está siendo demandado injustamente, por la parte actora, además de causarle un perjuicio en su patrimonio económico, con la solicitud de la inscripción de la demanda sobre los vehículos de su propiedad que adquiriera a través del negocio de permuta, celebrado con el señor RAMIRO ARAQUE MENDEZ, negocio que fue celebrado legalmente sin trasgredir a la ley, ni causar ningún tipo de perjuicio a nadie.

SEGUNDO : El negocio jurídico se presento en las siguientes condiciones JESUS MARIA RODRIGUEZ PULIDO, dio en venta de permuta un vehículo de su propiedad de las siguientes características: clase ; bus, marca Chevrolet NQR, color Blanco, amarillo y verde, motor 4HK1462004, placa TTW 497, modelo 2017, vendido sin cupo, y afiliado a la empresa LUSITANIA, vehículo este que iba a ser retirado de la empresa LUSITANIA , seguidamente el señor RAMIRO ARAQUE MENDEZ , entrego en parte de pago dos vehículos de su propiedad con las siguientes características: **el primero de placas XMC 883, marca Hino, 500, modelo 2008, afiliada a la FLOTA CACHIRA LTDA (vehículo involucrado en el caso de la demanda)** y el vehículo de placas **TAW 034, Marca Nissan urban , afiliada a la empresa SOOTRAMAGDALENA**, además de ello se entregó en parte de pago 4 acciones pertenecientes a la empresa SOOTRAMAGDALENA, así como unos dineros en efectivo. **El vehículo de placas XMC 883, afiliado a la FLOTA CACHIRA LTDA**, involucrado en el hecho que nos ocupa no presentaba ningún impedimento como ya lo explique en el inicio del presente hecho, para realizar su libre comercialización y fue así como se aceptó en parte de pago por el vehículo de placas TTW 497, procediendo a realizar el trámite de traspaso respectivo, en cuanto al vehículo de placas **TAW 034, MARCA NISSAN , URBAN AFILIADA A LA**

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

EMPRESA SOOTRAMAGDALENA , no se realizó el respectivo traspaso como se había plasmado en el contrato de Permuta, porque estaba sujeto hasta que aprobaran el ingreso de **JESUS MARIA RODRIGUEZ PULIDO** como socio de la empresa **SOOTRAMAGDALENA**, es así como aun este vehículo está todavía a nombre del señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, y fue gravado con la medida de inscripción de la demanda del caso que nos ocupa.

Por ello su señoría usted entenderá la situación del señor **JESUS MARIA RODRIGUEZ PULIDO**, comprador de buena fe, involucrado en un hecho del cual conocía solo lo manifestado por el señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, pero ignora las circunstancias de como ocurriera y que en ningún caso fue participe de lo que temeraria mente quiere hacer ver el abogado demandante, ya que para la fecha de celebración del negocio de permuta , reitero nuevamente no existía ninguna causal que impidiera La comercialización y tramite de traspaso del vehículo XMC883. En este caso su señoría el patrimonio económico de mi representado se está viendo afectado y perjudicado notablemente ya que en cuanto a él se le han afectado dos bienes muebles como lo son los vehículos recibidos en parte de pago del negocio de permuta y sin existir ningún nexo causal de mi representado con el hecho.

Por eso no comparto la pretensión de la parte demandante de buscar una condena para mi representado sin haber probado la existencia de NEXO CAUSAL con el hecho en el que falleciera OLINTO OVIEDO DIAZ, mi representado no tiene ninguna responsabilidad con tal situación, su señoría solicito muy respetuosamente se analice si el autor de la demanda podría estar actuando temerariamente, no solo le ha perseguido los bienes al señor **RAMIRO ARAQUE MENDEZ**, antiguo propietario del vehículo XMC 883, sino que además se ha extendido a mi representado sin ningún tipo de reparo o estudio de la situación.

" La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda"

https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/images/jurisprudencia_CPAC/A/ACTUALIZACI%C3%93N_2017/27001-23-33-000-2013-00271-0151514.

Ahora bien para el caso que nos ocupa no existe conexión entre mi representado y la situación fáctica del litigio, por lo anterior expuesto su señoría solicito muy respetuosamente

VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Calle 36 No 14-42 of 410 Edificio Centro Empresarial.
3186221605-6984576
Bucaramanga.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio.
2. Condenar al demandante en costas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder otorgado en debida forma
- Documento de PERMUTA celebrado el día 13 de agosto de 2019
- Fotocopia de cedula de JESUS MARIA RODRIGUEZ
- Tarjeta de propiedad del vehículo XMC883
- Paz y salvo expedido por la empresa Flota Cachira Ltda
- Autorización de desvinculación del vehículo XMC883 expedido por el Ministerio de Transporte
- Tarjeta de propiedad del vehículo TAW 034.

Notificaciones

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Mi representado en la calle 48 No 57-29 apartamneto 502 Bloque 1 conjunto residencial parque del cacique primera etapa.

LA SUSCRITA APODERADA:En la calle 36 No 14-42 oficina 410, Bucaramanga .
correo electrónico: vivianacarolinao@gmail.com . Celular 3186221605

Del señor Juez, con toda atención,



VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA
C.C. N° 1.098.602.961 expedida en Bucaramanga –Santander.
T.P. N° 243874 del C. S de la Judicatura.